



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-32

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDOR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HGM-141	LUIS ENRIQUE RAMIREZ	VSC-000292	28/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de agosto de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISIETE (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

www.anm.gov.co


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000292
28 MAR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000765 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCM-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 2 de febrero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERIA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión **No. HCM-141** al señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ** para la exploración y explotación de un yacimiento de **YESO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **CAPITANEJO**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 179 hectáreas y 4939 metros cuadrados, con una duración total de veintiocho (28) años, contados a partir del **12 de Abril de 2007**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 37-45).

Mediante Auto No. GTRB 221 de fecha 02 de Junio de 2010¹, se pone en conocimiento al titular que ha incurrido en causal de caducidad, por no haber presentado el soporte de pago del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de Abril de 2009 y el 11 de Abril de 2011 y por no renovar la póliza minero ambiental. (Folios 101-103)

Por Resolución VSC No. 00765 del 16 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, declaró la caducidad del contrato de concesión **No. HCM-141**, por no haber dado cumplimiento al Auto PARB No. GTRB 221 de fecha 02 de junio de 2010 a través del cual se requirió al titular de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d) y f), el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte (\$2.972.947,00) y por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de Tres Millones Ochenta y Un Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte (\$3.081.312,00) y por la renovación de la póliza minero ambiental.(folios 151-153)

¹ notificado mediante Estado No 014 el día 16 de septiembre de 2010

A través de la Resolución No. 00109 de fecha 24 de febrero de 2016², la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve no reponer la resolución VSC No. 00765 del 16 de agosto de 2013 (Folios 325-327)

Por memorando radicado No. 20161220101183 del 13 de julio de 2016, la coordinadora del Grupo Coactivo, remite los documentos que fueron enviados a través del memorando No.20169040006353 por este punto de atención, informando que no existe claridad respecto al monto de las obligaciones a cobrar. (folios 359)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es de señalar que Mediante Auto No. GTRB 221 de fecha 02 de Junio de 2010³, se puso en conocimiento al titular que estaba incurso en causal de caducidad, por no haber presentado el soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte (\$2.972.947,00) y por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de Tres Millones Ochenta y Un Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte (\$3.081.312,00) y por la renovación de la póliza minero ambiental.

De conformidad con lo anterior se identificó el incumplimiento de los numerales 17.4 y 17.6 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato en estudio, de conformidad con el artículo 112 literales d) y f) de la ley 685 de 2001, es por ello que por Resolución VSC No. 00765 del 16 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, declara la caducidad del contrato de concesión **No. HCM-141**, señalando en los fundamentos de la decisión lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión No. HCM-141, adeudan a la Agencia Nacional de Minería el siguiente rubro:

- *Por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de **Dos Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte (\$2.972.947,00)**.*
- *Por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de **Tres Millones Ochenta y Un Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte (\$3.081.312,00)** (...)"*

Ahora bien en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 00765 del 16 de agosto de 2013, que declaró la caducidad, en su artículo segundo se omitió especificar la obligación adeudada por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual se encuentra debidamente especificada dentro de la parte motiva de la misma, por tanto el error formal por omisión de palabras consistió precisamente en no señalarlo dicha obligación dentro de la parte resolutive, obligación que no exime al contratista de las obligaciones que adquirió con la suscripción del contrato de concesión **No. HCM-141**.

Al respecto la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 determina los eventos en los cuales la administración puede hacer correcciones.

² Acto administrativo ejecutoriado el 20 de junio de 2016 (Ver constancia de ejecutoria No. 00159 folio 338)

³ notificado mediante Estado No 014 el día 16 de Septiembre de 2010

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De esta manera, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma precitada, es procedente realizar la corrección y declarar que el señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ identificado con la cédula No 17.072.933 de Bogotá, adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje, la suma de Dos Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/Cte (\$2.972.947,00) y por el tercer año de Construcción y Montaje la suma de Tres Millones Ochenta y Un Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte (\$3.081.312,00)

Así mismo se aclara que el acto administrativo que requirió la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804,00) por concepto de inspección de campo, corresponde es al número VSC-00416 del 9 de Mayo de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR al artículo segundo de la Resolución No. VSC- 000765 del 16 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

Declarar que el señor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.17.072.933, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.972.947,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- La suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.081.312,00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804)** por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución No. VSC-00416 del 9 de Mayo de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los pagos por concepto de visita de fiscalización y de intereses se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago

14

con código de barras en la página web www.anm.gov.co o a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ, titular del contrato de concesión **No. HCM-141**, en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado este acto administrativo, remítase junto con la resolución No. VSC- 000765 del 16 de agosto de 2013 al Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede Recurso de Reposición, por tratarse de una decisión de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Magaly Mendoza F – Abogada - PAR- Bucaramanga
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC Zona Norte.
Vo.Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte. 